

CIRCULAR N° **0004** DEL **01 AGO 2024**
DE DE 2024

Para: DIRECTORES, SUBDIRECTORES y JEFES DE OFICINA

Asunto: Directrices para construcción y presentación de informes de Ley a cargo del ICBF.

Fecha:

Cordial saludo,


Imparto las orientaciones para establecer la dependencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- que se encargará de la estructuración, proyección, consolidación y envío de los informes que debe presentar el ICBF por mandato legal.

1. Tipo de informe y área responsable.


En el cuadro identificamos la norma vinculante y la dependencia del ICBF que se encargará de estructurar, proyectar, consolidar la información y los tiempos máximos para la radicación ante la autoridad competente.

NORMA	TEMA	ARTÍCULO	FECHA DE CADA AÑO EN LA QUE SE DEBERÁ RADICAR ANTE EL CONGRESO O ENTIDAD COMPETENTE	ÁREA RESPONSABLE
LEY 1146 DE 2007	Prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente	Artículo 5. Numeral 9. Presentar anualmente ante las Comisiones Séptimas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, un informe acerca de las acciones adelantadas en torno al objeto de la presente ley y los resultados de estas.	10 de julio	Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
LEY 1336 DE 2009	Lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.	Artículo 14. El ICBF preparará anualmente un informe que deberá ser presentado al Congreso de la República dentro de los primeros cinco (5) días del segundo período de cada legislatura, por el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	15 de diciembre	Dirección de Infancia
LEY 1448 DE 2011	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	Artículo 200. El Presidente de la República deberá presentar un informe anual sobre los avances en la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, el cual deberá ser presentado al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de la legislatura.	19 de julio	Dirección de Protección

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

NORMA	TEMA	ARTÍCULO	FECHA DE CADA AÑO EN LA QUE SE DEBERÁ RADICAR ANTE EL CONGRESO O ENTIDAD COMPETENTE	ÁREA RESPONSABLE
Ley 1641 de 2013	Política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones	Artículo 12. La Procuraduría General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en lo que corresponda, presentarán un informe anual a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado, Cámara de Representantes, las cuales sesionarán de manera conjunta para tal efecto, sobre la implementación de la política pública social para habitantes de la calle.	12 de julio	Dirección de Infancia
Ley 2089 de 2021	Prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes.	Artículo 6. El ICBF y el Ministerio del Interior deberán presentar ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representante un informe dentro de los veinte (20) primeros días de cada legislatura para mostrar todos los avances de la Estrategia Nacional Pedagógica	02 de agosto	Subdirección General
Ley 2132 de 2021	Establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3. Parágrafo 1. El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y demás instituciones competentes, presentarán un informe en esta fecha (26 de agosto) a la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas - CNMI, sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como, del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.	26 de agosto	Subdirección General
Decreto 987 de 2012	Informe sobre la situación de la infancia y la adolescencia en el país	Artículo 38, numeral 15. Preparar y presentar un informe al Congreso de la República dentro de los primeros cinco (5) días del segundo período de cada legislatura, sobre la situación de la infancia y la adolescencia en el país, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.	15 de diciembre	Dirección de Protección
Ley 2120 de 2021	Adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles	Artículo 4 literal C. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los programas y estrategias implementados sobre la evolución de los indicadores de las enfermedades no transmisibles y la promoción de entornos saludables con especial atención en niños, niñas y adolescentes.	Según la fecha determinada por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN-	Dirección de Nutrición
Ley 1804 de 2016	Establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre	Artículo 23. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y los entes territoriales presentarán al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.	2 de agosto	Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

NORMA	TEMA	ARTÍCULO	FECHA DE CADA AÑO EN LA QUE SE DEBERÁ RADICAR ANTE EL CONGRESO O ENTIDAD COMPETENTE	ÁREA RESPONSABLE
Ley 5 de 1992	Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes	Numeral 4 del artículo 254. Están obligados a presentar informes al Congreso de la República: 4. Los Ministros y directores de departamentos administrativos: informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo.	31 de mayo	Dirección de Planeación
Ley 2294 de 2023	Plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"	ARTÍCULO 349. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.	19 de abril	Subdirección General

2. Etapas

1. Elaboración del informe

La estructuración de los informes se coordinará en un espacio de reunión virtual o presencial con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha de radicación. En dicho espacio participarán el área responsable, la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección General, la Dirección General y la Dirección de Planeación quienes orientarán y coordinarán, respectivamente, los aspectos jurídicos, técnicos misionales, el periodo a reportar y las condiciones necesarias para dotar de consistencia la información aportada.

La Dirección de Planeación ejercerá la secretaría técnica de dicho espacio y, en tal sentido, convocará y elaborará el acta de reunión la cual será compartida a los asistentes; asimismo podrá citar a otras áreas que estime conveniente.


La dependencia responsable se encargará de obtener y consolidación los insumos necesarios para la construcción del informe. Con este propósito coordinará con las demás dependencias involucradas incluyendo otras instituciones.

La Dirección de Planeación y Control de Gestión realizará el seguimiento a los compromisos adquiridos en el espacio previamente establecido y generará las alertas en caso de incumplimiento de estos.

2. Revisión y validación del informe

Quince (15) días hábiles antes de la fecha límite para la radicación del informe, este deberá ser remitido para revisión final en el siguiente orden: 1) Subdirección General 2) Dirección de Planeación y Control de Gestión 3) Oficina Asesora Jurídica y 4) Dirección General.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No.64c - 75
 PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

Se prohíbe la devolución del informe al área misional por información inconsistente; en su lugar, la dependencia que revise deberá coordinar el proceso para la validación y ajuste requeridos empleando los medios más expeditos.

No se solicitarán vistos buenos en los procesos de revisión, bastará la remisión del correo del jefe o director de la dependencia para entender la conformidad. Por cada informe presentado la Dirección de Planeación y Control de Gestión creará una carpeta digital en la que reposará el acta del espacio de articulación, el informe suscrito con sus respectivos anexos y/o soportes y la comunicación oficial mediante la cual se remitirá al solicitante.

Una vez la Dirección de Planeación culmine el proceso de revisión de cifras, devolverá el informe al área responsable, instancia que deberá firmarlo y enviarlo al destinatario con copia oculta a las dependencias que intervinieron en la revisión.

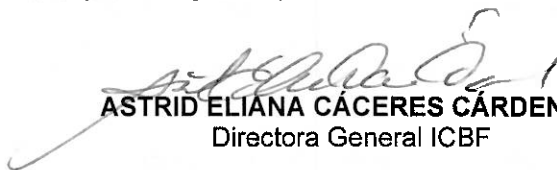
Cuando las fechas de radicación coincidan con días no hábiles, el informe se radicará el penúltimo día hábil.



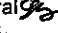


De conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del Decreto 987 de 2012, la Subdirección de Mejoramiento Organizacional, coordinará el diseño del procedimiento "Directrices para construcción y presentación de informes de Ley a cargo del ICBF", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Circular. Dicho procedimiento deberá alojarse en el micrositio de Mejora e Invocación del Mapa de Procesos del ICBF.

3. Envío del informe

La Dirección de Planeación y Control de Gestión realizará seguimiento al envío oportuno de cada informe y deberá informar a la Dirección General los casos de envío extemporáneo por parte de la dependencia responsable que se lleguen a presentar¹.

Cordialmente,


ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General ICBF

Aprobó Adriana Velásquez _Subdirectora General 
Aprobó María Angélica Durán _Dirección General 
Revisó Sonia Liliana López _Subdirección General 
Revisó Margarita Muñoz_ Dirección General 
Proyectó con aportes de la OAJ y Planeación: Julio Cristancho _Subdirección General 

01 AGO 2024

¹ En caso de que la dependencia responsable sea una Dirección misional, se remitirá con copia a la Subdirección General.